

## Síntesis Informativa

Nº 3544 – JULIO 2018

### Impuestos Nacionales

#### GANANCIAS

- **RG (AFIP) 4277-E**

**Personas Humanas. Prórroga Plazo Presentación Declaración Jurada Anual 2017.**

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 25/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 26/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 27/7/2018, inclusive

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 13/07/2018.

#### PROCEDIMIENTO

- **RG (AFIP) 4275-E**

**Santa Cruz. Suspensión de Intimaciones y Juicios de Ejecución Fiscal para Sujetos Alcanzados por la Emergencia Comercial Declarada por la Provincia.**

Resulta necesario modificar la Resolución General N° 4.112-E a fin de extender el plazo de suspensión de las referidas intimaciones y ejecuciones fiscales hasta el día 31 de agosto de 2018, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 13/07/2018.

- **RG (AFIP) 4276-E**

**Chubut. Suspensión de Intimaciones y Juicios de Ejecución Fiscal para Sujetos Alcanzados por la Emergencia comercial declarada por la Provincia.**

Se suspende hasta el día 31 de diciembre de 2018, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por los beneficios previstos en la Ley VII-84 de la Provincia de Chubut, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la referida norma.

A fin de acceder al beneficio, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota -con carácter de declaración jurada- en los términos de la resolución general 1128, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, hasta el día 31 de agosto de 2018, inclusive.

La mencionada nota deberá estar acompañada de la certificación extendida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Chubut que acredite que el responsable se encuentra comprendido en la declaración de emergencia comercial.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 13/07/2018.

## Impuestos Provinciales

### Chaco

- **RG (ATP Chaco) 1945/2018**  
**Sellos. Declaración Jurada vía Web.**

Se incorporan al sistema de declaración jurada y autoliquidación del impuesto de sellos, a través de la Web -RG (ATP Chaco) 1853/2015-, los contratos de locación y sublocación de obras, servicios o muebles y sucesiones o transferencias -inc. 20) del art. 16, ley tarifaria-, cuando los mismos sean celebrados con empresas y organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, Fiduciaria del Norte SA y los fondos fiduciarios administrados por la misma. Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 16/07/2018.

### Chubut

- **R (DGR Chubut) 252/2018**  
**Ingresos Brutos. Nueva Alícuotas. Plazos para Ingresar las Diferencias.**

Se considerarán canceladas en término, hasta el día 21 de agosto de 2018, las obligaciones originadas como consecuencia de la aplicación de la ley XXIV-82 respecto de los anticipos correspondientes a los meses enero a mayo de 2018.

El plazo de excepción sólo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la entrada en vigencia de la ley XXIV-82.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/07/2018.

### Córdoba

- **RN (DGR Córdoba) 25/2018**

**Planes de Facilidades. Solicitud. Cantidad de Cuotas Disponibles.**

---

Se reemplaza el artículo 113 de la resolución normativa 1/2017, referido a las formas de solicitar un plan de pagos, por la siguiente redacción:

- Art. 113 - Los contribuyentes y responsables que adeuden al Fisco obligaciones deberán solicitar el plan de facilidades de pago previsto en la presente sección mediante débito directo en cuenta bancaria a través de la CBU de entidad bancaria, exclusivamente por intermedio de la página web de la Dirección:

a) Sin clave, solo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: inmobiliario, impuesto a la propiedad automotor, impuesto a las embarcaciones e impuesto sobre los ingresos brutos únicamente inscriptos en el Régimen Fijo del artículo 220 del Código Tributario -para anualidad 2017 y anteriores- y para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario -para los meses de enero a junio de la anualidad 2018- con un límite de hasta doce (12) cuotas.

b) Con clave, solo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: inmobiliario, impuesto a la propiedad automotor, impuesto a las embarcaciones e impuesto sobre los ingresos brutos únicamente inscriptos en el Régimen General o en el Régimen Fijo del artículo 220 del Código Tributario -para anualidad 2017 y anteriores- y para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario -para los meses de enero a junio de la anualidad 2018-, en cuyo caso se podrá generar el plan hasta el máximo de cuotas que permita la resolución 45/2016 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos.

No obstante, para el impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes deberán tener en cuenta las limitaciones con relación a la cantidad de cuotas previstas en el segundo y tercer párrafo del artículo 2 de la resolución 45/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/07/2018 y aplicación desde el 14/07/2018.

- **R (SIP Córdoba) 28/2018**

**Planes de Facilidades. Grandes Contribuyentes.**

---

Los grandes contribuyentes provinciales nominados por la Dirección General de Rentas de la Provincia y aquellos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la citada Dirección para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción, supere la suma de \$ 163.000.000, podrán regularizar sus deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyo vencimiento opere en el ejercicio fiscal en curso, mediante el régimen de facilidades de pago ,D. (Córdoba.) 1738/2016, en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 13/08/2018.

- **R (MHyF Corrientes) 210/2018**

**Planes de Facilidades. Multas por Infracciones Formales o Materiales en cobro Administrativo o Judicial. Prorroga para Acogerse.**

---

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 1182 de fecha 18 de mayo de 2015 (régimen extraordinario de regularización de deudas), hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/07/2018.

- **R (MHyF Corrientes) 211/2018**

**Sellos. Plan de Regularización de Deudas Impagas y Vencidas al 31/12/2012. Prórroga.**

---

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 1976 de fecha 4 de setiembre 2012, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/07/2018.

- **R (MHyF Corrientes) 212/2018**

**Planes de Facilidades. Obligaciones Tributarias Vencidas en Instancia Judicial. Prórroga.**

---

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 2568/2011, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/07/2018.

- **R (MHyF Corrientes) 213/2018**

**Planes de Facilidades. Obligaciones Tributarias Vencidas en Instancia Administrativa o Judicial. Prórroga.**

---

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 3041/2014, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/07/2018.

<b>Entre Ríos</b>
-------------------

- **R (ATER Entre Ríos) 218/2018**

**Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Exclusión por 6 Meses.**

---

Los beneficiarios del “Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos”, artículo 23 bis de la ley 10204 de promoción y desarrollo industrial, que cuenten con la resolución ministerial y la registración del bono de crédito fiscal en la cuenta corriente de la ATER, tal como lo establece el artículo 8 de la resolución 76/2018 MEHF, no serán sujetos pasibles de los regímenes de retención/percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Asimismo, dichos beneficiarios serán excluidos de los Padrones del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB".

La Administradora Tributaria de Entre Ríos entregará a los sujetos indicados en el Artículo anterior un certificado de no retención/percepción por el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de registración del crédito fiscal en la cuenta corriente del contribuyente. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/07/2018.

- **R (MEH y F Entre Ríos) 93/2018**

**Planes de Facilidades. Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales” para los Contribuyentes que Desarrollen la Actividad de Comercio Mayorista, Mediano y Minorista, que Revistan la Categoría de Micro, Pequeño, Mediano 1 o Mediano 2. Prórroga.**

---

Se prorroga hasta el día 19 de julio de 2018, el plazo para suscribir el plan de pago correspondiente al “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales” establecido por la resolución (MEHyF) 75/2018, para los contribuyentes que, habiéndose acogido al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, y que a la fecha de la presente norma hayan cumplimentado las presentaciones de declaraciones juradas omitidas y/o subsanado las inconsistencias detectadas en las mismas.

Se cambia la fecha de vencimiento para el pago del anticipo, indicado en la opción b) del artículo 6 de la resolución (MEHyF) 75/2018, para el día 26 de julio de 2018, manteniéndose las restantes fechas de vencimiento.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/07/2018 y aplicación desde el 17/07/2018.

<b>Formosa</b>
----------------

- **LEY (Formosa) 1669**

**Ley Impositiva. Ingresos Brutos.**

---

Se introducen las siguientes modificaciones a la Ley Impositiva 1590 con relación a la alícuota aplicable para el Impuesto a los Ingresos Brutos:

Las actividades de producción primaria y secundaria, excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que quedan alcanzados a la alícuota general, en tanto no tengan otro tratamiento en esta u otra ley quedan gravadas a la alícuota del 1,5%.

Se modifica la redacción de los incisos m) y n) dentro del artículo 247 de la Ley 1589, referido a las exenciones en el Impuesto a los Ingresos Brutos:

- m) Las actividades de producción primaria, excepto las hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, bajo las condiciones de reglamentación que fije el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Esta exención no alcanza a las ventas que correspondan a consumidores finales, excepto las realizadas por los productores incluidos en el Instituto Provincial de Acción Integral para el Pequeño Productor (PAIPPA), cuyos ingresos quedan comprendidos en la exención.

- n) Producción de bienes (industria manufacturera), bajo las condiciones de reglamentación que fije el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Esta exención no alcanza a los ingresos por ventas a consumidores finales y a los ingresos provenientes de la actividad de la industria de la construcción.

La misma alcanza a las actividades de las desmotadoras de algodón y de establecimientos frigoríficos, provenientes de la venta de fibras, semilla, productos cárnicos y subproductos, excepto por los servicios prestados a terceros”.

En referencia al mismo artículo de exenciones, se incluye un nuevo inciso s):

- Las operaciones de créditos hipotecarios otorgados por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras, para la adquisición, ampliación y construcción de viviendas propias”.

Esta ley tiene vigencia a partir del 10/07/2018 y aplicación desde el 19/07/2018.

## Río Negro

- **R (ART Río Negro) 705/2018**

### **Procedimiento. Categorización de Riesgo Fiscal. Modificación de Parámetros.**

Nuevos parámetros para los contribuyentes de riesgo fiscal medio y bajo:

Se considerarán contribuyentes o responsables de riesgo fiscal medio, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Falta de presentación de 2 (dos) a 5 (cinco) declaraciones juradas y/o anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.
- Falta de pago de 2 (dos) a 3 (tres) cuotas, seguidas o alternadas, del impuesto inmobiliario y/o a los automotores en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.
- Registren deuda vencida y exigible, cuyo monto total oscile entre \$ 10.000 (pesos diez mil) y \$ 200.000 (pesos doscientos mil).
- Los contribuyentes y/o responsables que registren 1 (un) plan de facilidades de pago en situación de 'caduco', por cualquiera de los tributos que administra esta Agencia en los últimos 24 (veinticuatro) meses”.

Se considerarán contribuyentes o responsables de riesgo fiscal bajo, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Falta de presentación de 1 (una) declaración jurada y/o anticipo mensual del impuesto sobre los ingresos brutos en los períodos no prescriptos.
- Falta de pago de 1 (una) cuota del impuesto inmobiliario y/o a los automotores en los períodos en los últimos 5 (cinco) años calendarios incluyendo los meses del año en curso.
- Registren deuda vencida y exigible, cuyo monto no supere en total \$ 10.000 (pesos diez mil).

Asimismo, se considerarán incluidos en la presente categoría de riesgo, aquellos contribuyentes que no registren incumplimientos de sus obligaciones tributarias.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/07/2018.

- **R (ART Río Negro) 706/2018**

### **Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Recategorización.**

Se establece que la recategorización dentro del régimen simplificado para pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro se deberá realizar a la finalización de cada semestre calendario, cuyo vencimiento operará los días 20 de los meses de julio y enero, respectivamente. En caso de omisión, se realizará la recategorización de oficio

La recategorización correspondiente al primer semestre de 2018 se podrá realizar, por única vez, hasta el día 30/7/2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/07/2018.

- **R (ART Río Negro) 707/2018**

**Planes de Facilidades. Contribuyentes de Bajo Riesgo Fiscal. Modificación.**

---

Se establece que los contribuyentes de bajo riesgo fiscal podrán regularizar las deudas que se encuentren en estado prejudicial dentro del régimen permanente de regularización, R. (ART Río Negro) 507/2018, en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés mensual de financiación equivalente al 85% de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/07/2018.

- **LEY (Río Negro) 5291**

**Ingresos Brutos. Sellos. Generación de Energía Eléctrica a partir del Aprovechamiento de Fuentes Renovables de Energía. Beneficios Fiscales.**

---

Se establece que las personas físicas y/o jurídicas que resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía mediante el programa RenovAr y/o que celebren contratos de generación del referido tipo de energía bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, que tengan radicación en el territorio provincial y cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista, gozarán de estabilidad fiscal por el término de 20 años.

Por la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación se encontrarán exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se exime del pago del impuesto de sellos sobre aquellos actos o contratos y operaciones directamente relacionados con la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de las fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación.

Esta ley tiene vigencia a partir del 16/07/2018 y aplicación desde el 25/07/2018.